

**“LA VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL ÁMBITO JUDICIAL”**

Themis
Asociación de Mujeres Juristas


Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

ÁMBITO Y OBJETO DEL ESTUDIO

Objeto del estudio

El objetivo de esta investigación es conocer el **tratamiento que se da desde la Administración de Justicia a la violencia familiar** en dos ámbitos:

- Las conductas delictivas **en relación con la violencia familiar**, es decir, aquélla que se ejerce contra las personas que tienen una relación familiar, según los define el artículo 153 del Código Penal: el cónyuge actual o anterior; la persona que esté o haya estado ligada de forma estable por una relación análoga de afectividad; los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, siendo estos los vínculos existentes entre el sujeto activo y pasivo de la conducta delictiva.
- La violencia **que se produce en** la familia reflejada en los procedimientos, matrimoniales y no matrimoniales.

Se han analizado un total de **1039 procedimientos penales** y **404 procedimientos civiles** tramitados en los juzgados de la Comunidad de Castilla la Mancha durante los años **1999 y 2000**.

Los procedimientos penales para su análisis se han dividido en los siguientes bloques y versan sobre las siguientes conductas delictivas:

- Las agresiones físicas, psíquicas, verbales, coacciones y agresiones sexuales.
- El abandono de familia, incluyendo el impago de pensiones.
- La desobediencia en relación con el incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores, tanto por el progenitor custodio como por el no custodio.

Los procedimientos civiles examinados son los de separación, divorcio, guarda y custodia, alimentos de los hijos, incluidas las medidas provisionales previas, coetáneas de separación y posteriores, modificación de medidas y ejecución de sentencia.

Método de muestreo y trabajo de campo

La base del diseño del muestreo es aleatoria simple.

Existe una gran **dispersión judicial** en la localización de los Juzgados dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha. La muestra se ha efectuado tanto en juzgados pertenecientes a **núcleos urbanos como en juzgados del medio rural**. No obstante, teniendo en cuenta que la mayoría de la población está asentada en municipios mayores de 5.000 habitantes, este dato ha sido valorado a efectos de la selección de los Juzgados.

En la Comunidad de Castilla la Mancha existen, salvo los de nueva creación, **65 juzgados de primera instancia e instrucción**. Su **distribución por provincias es muy desigual**, encontrándose un número muy inferior de juzgados en Cuenca y Guadalajara en relación con las otras provincias. Para el desarrollo del muestreo se ha escogido un total de trece juzgados de instrucción y primera instancia, analizándose un juzgado en cada capital de provincia.

En las provincias de Ciudad Real, Albacete y Toledo, se han analizado tres juzgados por cada provincia y en las provincias de Cuenca y Guadalajara, dos juzgados en cada una de ellas. Esto supone una muestra del 20% del total de los juzgados de primera instancia e Instrucción existentes en la Comunidad de Castilla la Mancha.

Los juzgados de lo penal, que ascienden a ocho y las ocho salas de lo penal de las cinco audiencias provinciales, han sido examinadas en su totalidad.

En los **procedimientos penales** se han analizado las conductas delictivas consideradas leves, menos graves y graves, que han sido tramitadas como juicio de faltas seguidos ante los juzgados de instrucción, procedimientos abreviados seguidos ante los juzgados de lo penal y procedimientos cuyo enjuiciamiento corresponde a la audiencia provincial ,incluidos los que se siguen ante el tribunal del jurado.

En los **procedimientos de familia** se han analizado o efectuado la muestra sobre un 20% de los juzgados de primera instancia, coincidiendo con los Juzgados en los que se han examinado los procedimientos penales. Se ha escogido el 50% de los procedimientos de forma aleatoria en cada juzgado.

Recogida de datos y diseño de la investigación

La información sobre el marco muestral se ha obtenido en los libros de registro y libros de sentencias de los juzgados y tribunales de la Comunidad de Castilla-La Mancha incluidos en la muestra.

Se han elaborado dos fichas: una para la recogida de los datos relativos a los procedimientos penales y otra para los datos extraídos de los procedimientos civiles. El análisis estadístico se ha realizado con sistema informático (Access).

La recogida de datos se ha efectuado en los propios juzgados y tribunales. Una vez seleccionados los procedimientos se han fotocopiado y se han analizado los datos relevantes para el estudio, rellenándose una ficha sobre la materia.

El análisis se ha efectuado sobre los siguientes documentos:

En los procedimientos penales: denuncias, informes médicos y forense pruebas existentes y resoluciones judiciales de interés.

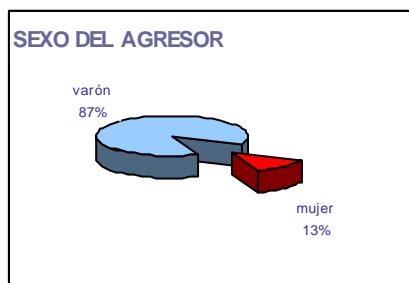
En los procedimientos civiles: peticiones iniciales, contestaciones, pruebas y resoluciones de interés.

Para el desarrollo de este trabajo se ha solicitado y obtenido acreditación del Consejo General del Poder Judicial, autorizando a las profesionales que lo han realizado el acceso a los procedimientos.

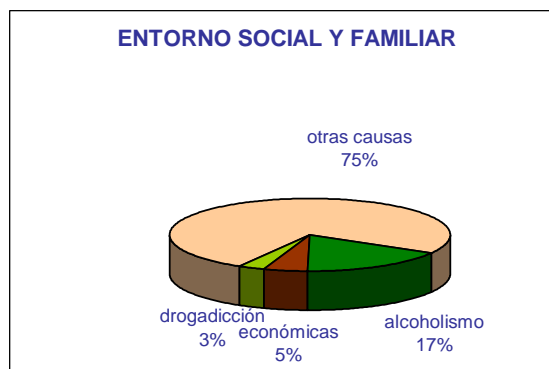
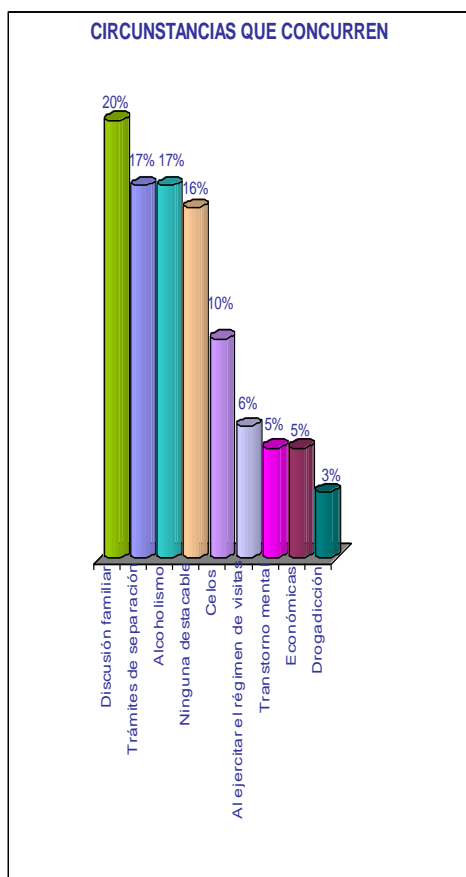
CONCLUSIONES

Las conclusiones de especial relevancia existentes en este estudio son:

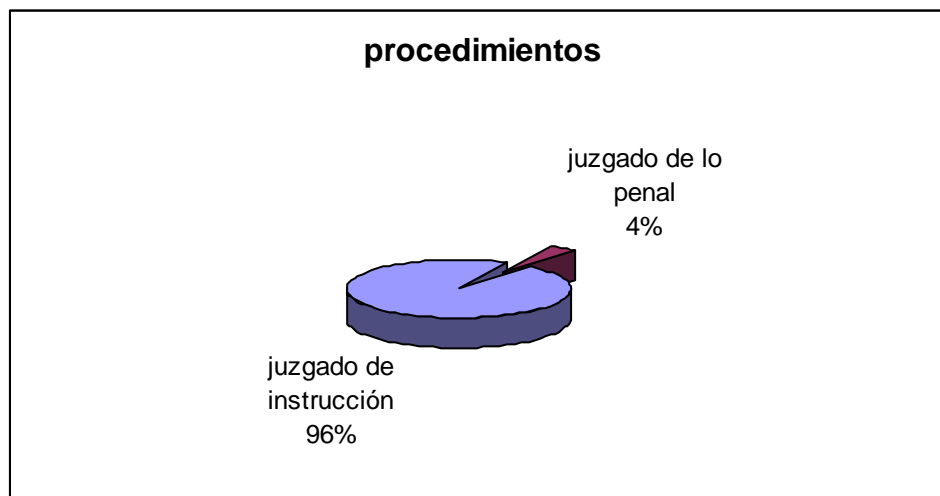
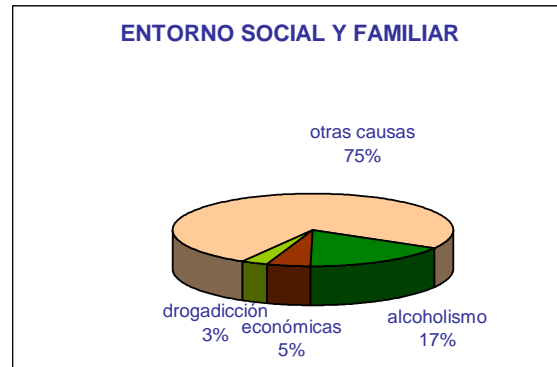
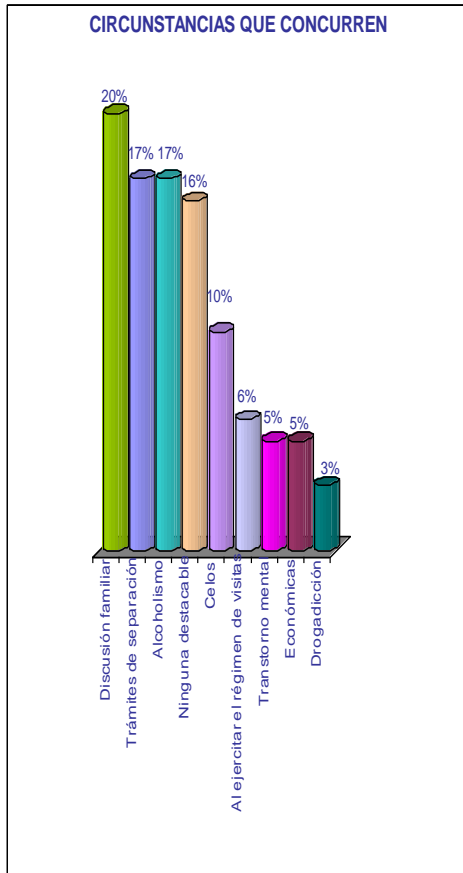
- 1) Se constata que la **violencia es de género**, pues la ejerce el varón contra la mujer, manifestándose no sólo en las relaciones de pareja sino también en las relaciones entre ascendientes y descendientes.

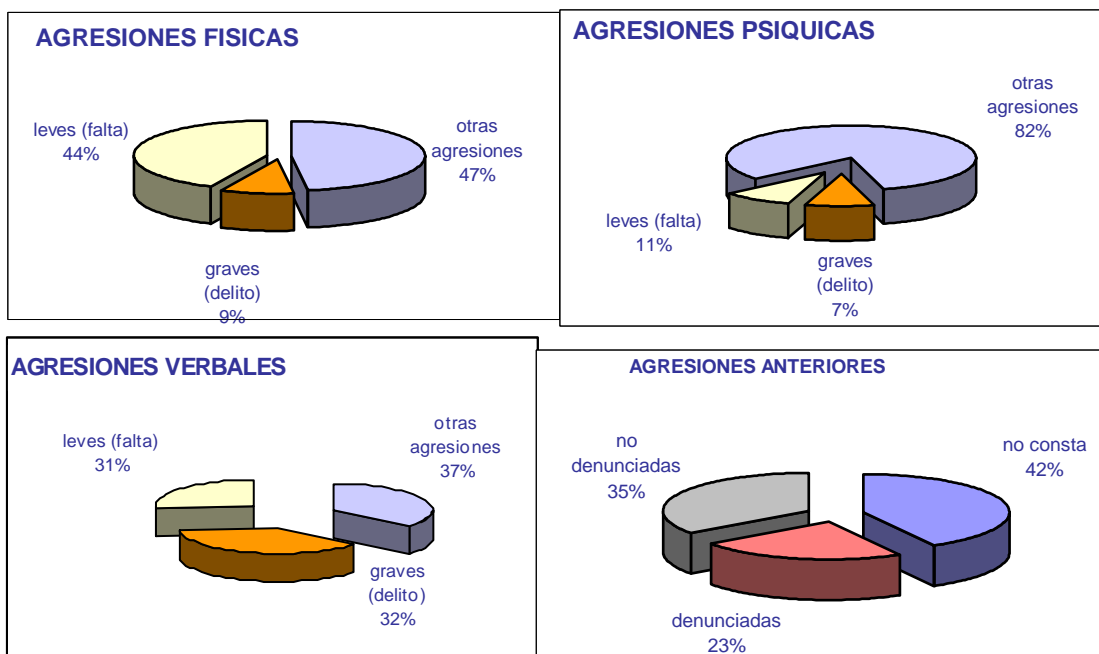


- 2) No existen **factores sociales, económicos o patológicos** concretos desencadenantes de la agresión. En concreto, de los porcentajes relativos a alcoholismo y drogadicción, se desprende que dichas conductas no son determinantes en la existencia de la violencia familiar.

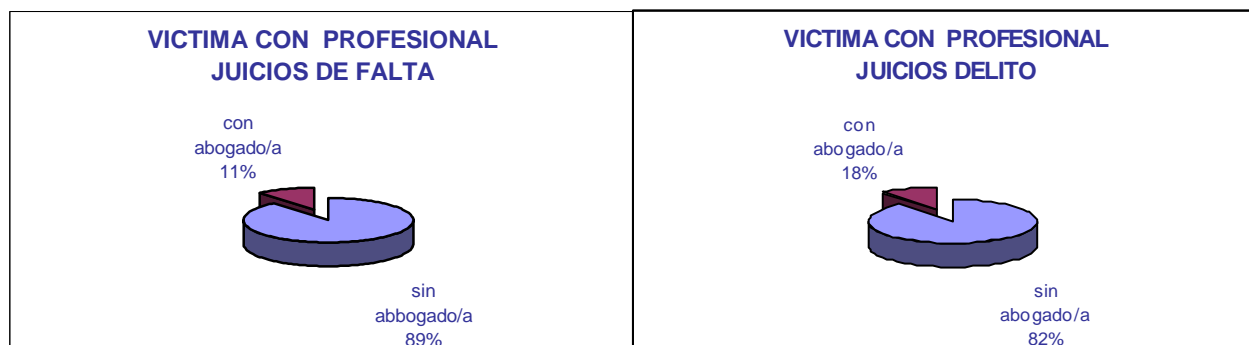


- 3) La mayoría de las agresiones denunciadas son **enjuiciadas como infracción leve o archivadas**, a pesar de que existen agresiones graves en un 9% físicas, un 7% psicológicas y en un 32 % de agresiones verbales de amenazas de muerte, además de que en un 58% de las denuncias se relatan agresiones anteriores.

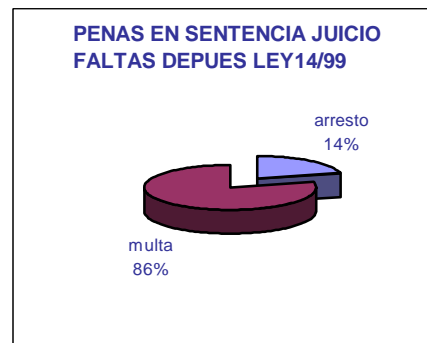
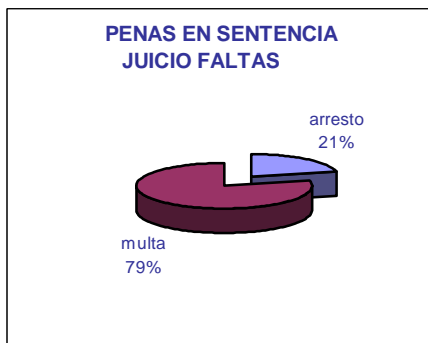
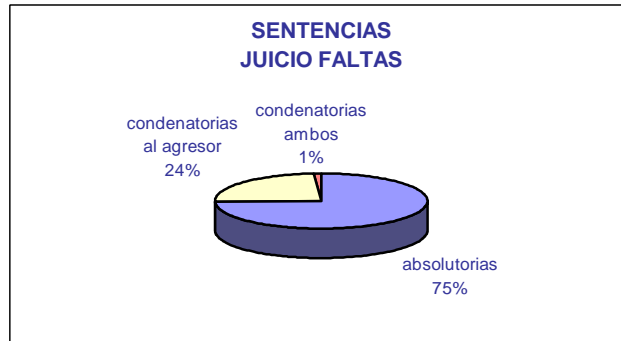




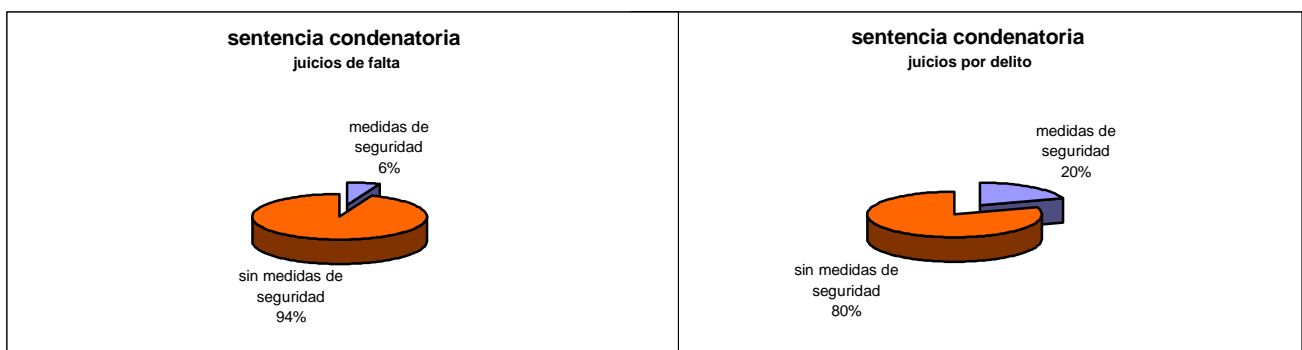
- 4) **El Fiscal no recurre** los Autos de archivo basados en la retirada de la denuncia por parte de la víctima, aún tratándose de **infracciones de carácter público**, salvo alguna actuación aislada.
- 5) Las víctimas **acuden en su mayoría sin defensa tanto en los juicios de faltas (infracciones penales leves), como en los procedimientos por delitos, a pesar de existir** programas donde se garantiza la asistencia jurídica gratuita.



- 5) En los **juicios por infracciones penales leves** existe un 75% de **sentencias absolutorias** y cuando existe condena, se impone **pena de multa**, en general; la pena de arresto se impone en un porcentaje bajo y disminuye su aplicación tras la Ley 14/99.

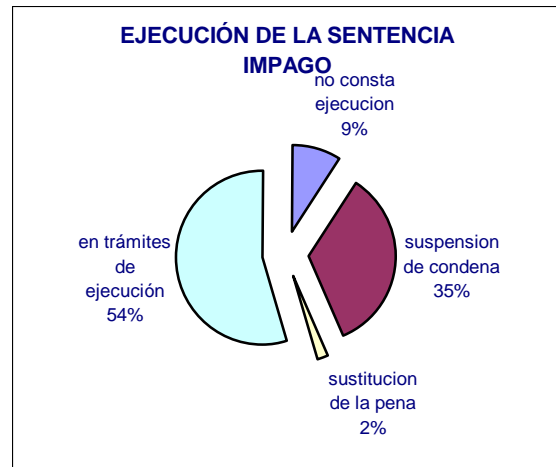
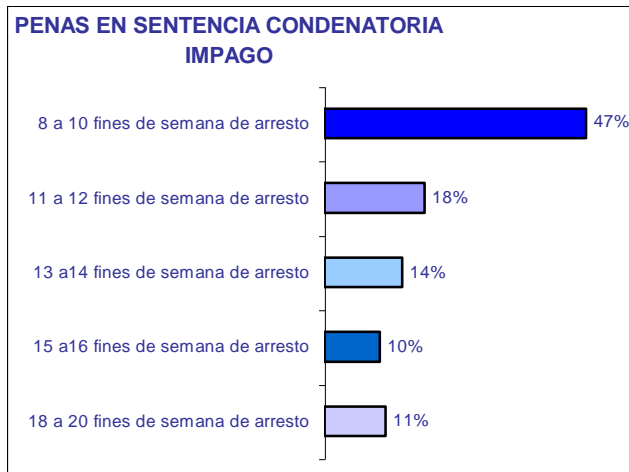


- 6) Las **medidas de seguridad** son de aplicación escasa en los juicios de faltas y aunque aumenta su aplicación en los procedimientos por delito, el porcentaje sigue siendo bajo.

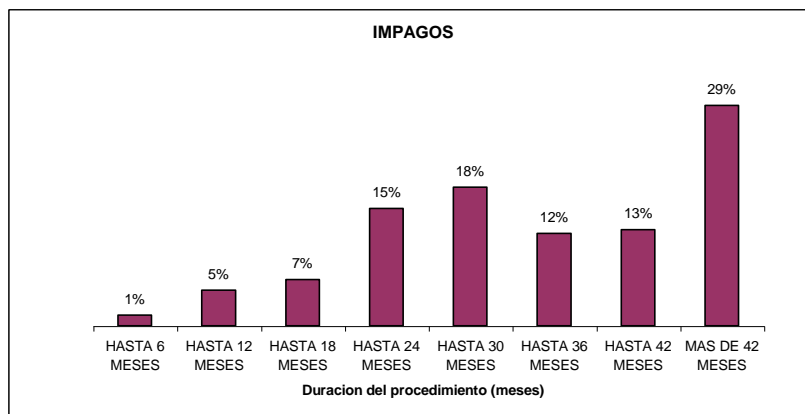


Violencia económica

- 1) En la mitad de las sentencias condenatorias la pena no supera el arresto de 10 fines de semana, imponiéndose la **pena en su grado mínimo**. Además **la pena no llega a cumplirse** en la mitad de los procedimientos, bien por suspensión de la condena, bien porque no se ejecuta.

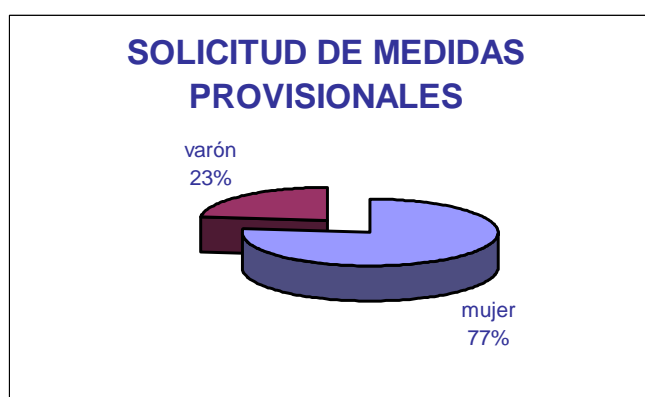
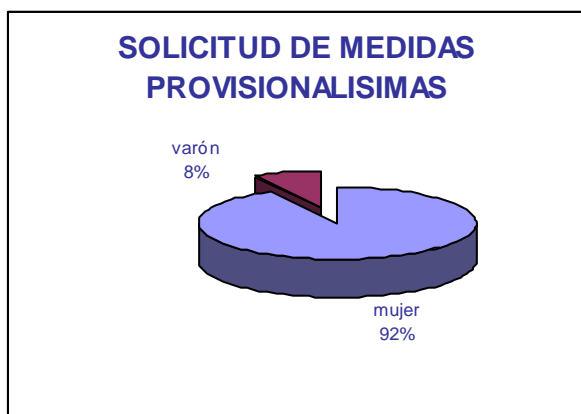


- 2) Más de la mitad de los procedimientos alcanza una **duración superior a dos años y medio**, a pesar de la escasa complejidad del proceso.

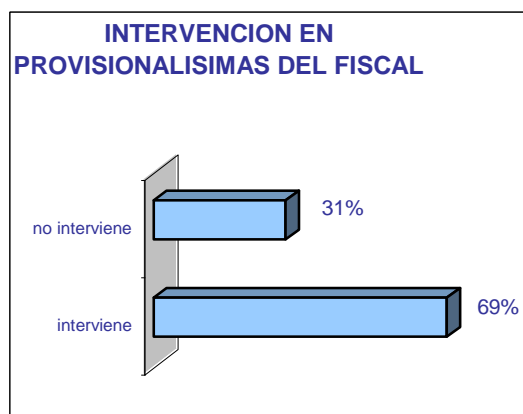
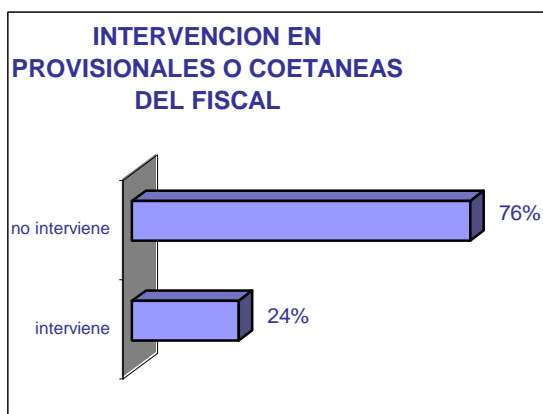


Trascendencia en procedimientos de familia

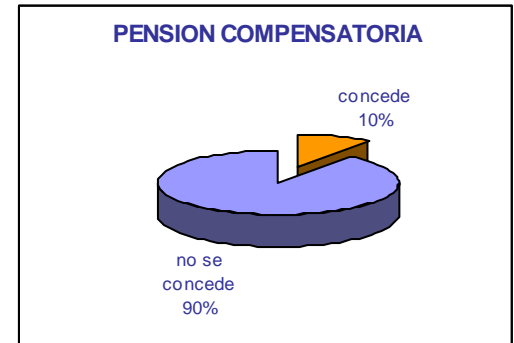
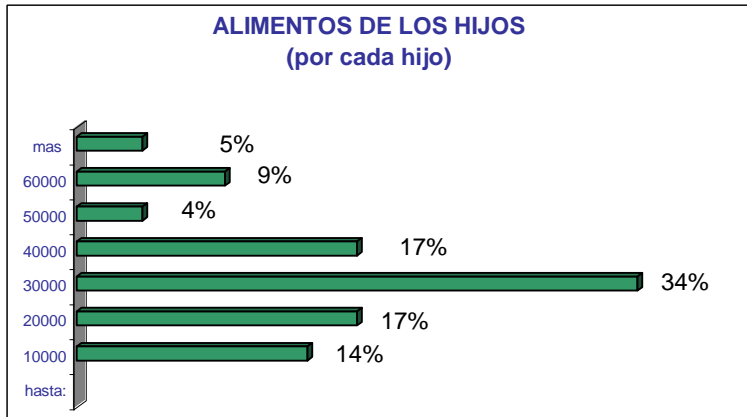
- 1) La **mujer** es la que **demanda** de forma mayoritaria **protección al Juzgado**, sobre todo en situaciones de riesgo, constatándose que es la solicitante habitualmente de medidas provisionálsimas, así como de medidas provisionales.



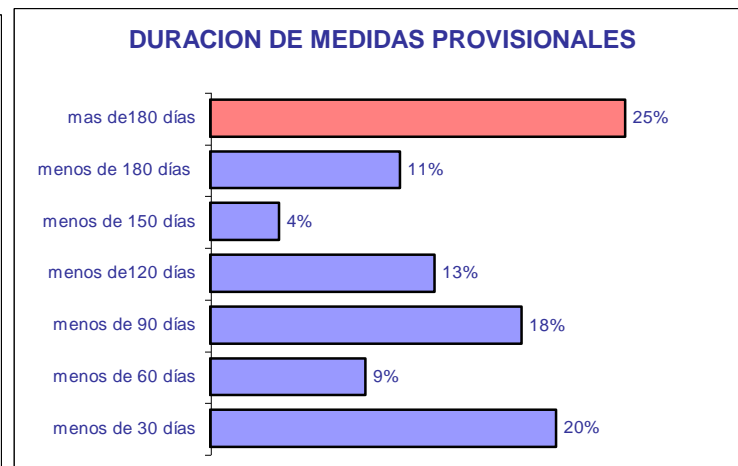
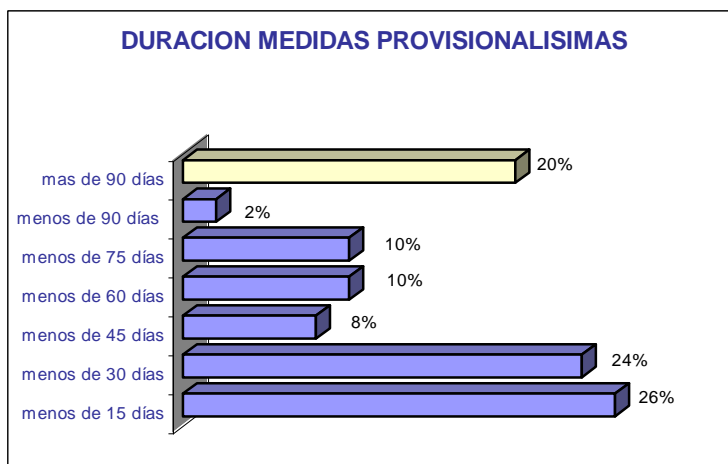
- 2) **El fiscal**, existiendo hijos menores, **no comparece** en el procedimiento de medidas provisionálsimas en un tercio, aumentando su incomparecencia en la mayoría de las medidas provisionales, y en los procedimientos seguidos de mutuo acuerdo no interviene en una tercera parte, a pesar de la obligatoriedad de su intervención.



- 3) Las pensiones de **alimentos** se fijan en cuantías **inferiores a 30.000 ptas.** por hijo (180 Euros) en el 60% de los procedimientos y las **pensiones compensatorias** solo se fijan en el 10% de los procedimientos, existiendo una **tendencia a su supresión**, a pesar de ser un derecho reconocido legalmente y que trata de proteger situaciones de desequilibrio.



- 4) En la tramitación de las **medidas provisionalísimas y provisionales** se **incumplen** de forma sistemática los **plazos legales**; solo la mitad de las medidas provisionalísimas se resuelve en un plazo inferior a 30 días, y más de la mitad de las medidas provisionales se dictan en un plazo superior a tres meses, con la grave desprotección que ocasiona a los hijos y al progenitor con el que conviven.



RECOMENDACIONES

- 1) Las **víctimas** de malos tratos deben ser apoyadas por las instituciones trascendiendo de la mera información y asesoramiento, facilitando medios de **protección y garantías** reales para las mismas.
- 2) El **ofrecimiento de acciones** a la víctima debe suponer una completa información sobre sus derechos en el que se manifieste las consecuencias que conlleva la personación en el procedimiento y no realizarse de forma estereotipada como ocurre actualmente.
- 3) Los programas de **asistencia jurídica especializada y sensibilizada** a las víctimas de violencia han demostrado ser efectivos, por lo que deberían ser potenciados y divulgados.
- 4) Las **medidas de protección a la víctima**, deben ser incluidas en la tramitación de los **procedimientos por faltas**, dada la importancia que tiene la protección de la víctima. Asimismo, la duración de dichas medidas debería establecerse durante toda la tramitación del procedimiento y no sólo durante seis meses, pues las dilaciones judiciales no deben repercutir negativamente en la seguridad de la víctima.
- 5) La existencia o no de **acusación** es una cuestión de orden público que no puede quedar sujeta únicamente a la valoración del Fiscal, por lo que se deben crear **mecanismos que corrijan** la posibilidad de **falta de condena** o la imposición de condenas más leves, por el mero hecho de no existir acusación, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior en caso de que se produjera una negligencia por parte del Fiscal, así como dar traslado a la víctima con la posibilidad de personarse en el procedimiento cuando se solicite el archivo.
- 6) Las **medidas cautelares y medidas de seguridad** deberían acordarse con **carácter general** por considerar que en muchos casos no suponen ningún tipo de perjuicio para el agresor.

Las medidas de protección deben ofrecerse a la víctima en su primera declaración y otorgarse de **inmediato**, ya que el distanciamiento físico entre agresor y víctima repercute en el bienestar de ésta de forma directa.

La distancia de las medidas de alejamiento que se adopten debe ser suficiente al menos para que **evite que la víctima visualice al agresor**, pues ello conlleva una intimidación que resta eficacia a la medida.

- 7) La inmediatez en el **reconocimiento a la víctima** por el **médico forense**, así como el seguimiento continuado por el mismo, no sólo de las lesiones físicas

sino también de las psicológicas, garantiza una correcta valoración de dichas lesiones, siendo importante la ratificación de su informe en el juicio oral.

Se deben incorporar médicos forenses y psicólogos especializados, adscritos a Juzgados, creando instrumentos de objetivación de lesiones y secuelas físicas y psíquicas.

- 8) Las **penas de multa** deberían ser **sustituidas por Ley por penas de arresto** por la mayor eficacia que conlleva su imposición como medida de prevención general, dada la falta de aplicación observada en el estudio de esta sanción a pesar de la reforma de la Ley 14/99, en que se establece la posibilidad de optar entre una y otra pena.
- 9) Los **celos** no deben considerarse una patología cuando en los demás aspectos de su vida el agresor no mantiene ningún tipo de fijación o idea delirante. No debiendo ser causa de una **menor responsabilidad penal**.

Violencia económica

- 1) Deberían **perseguirse**, en relación con el delito de abandono de familia, los **delitos conexos**, tales como la insolvencia punible, el alzamiento de bienes, etc...
- 2) La **víctima** de maltrato familiar que posteriormente sufre **violencia económica** por parte de su agresor, puede verse intimidada a la hora de denunciar el delito de impago de pensiones, por lo que deberían **acordarse medidas de alejamiento** cuando se solicite, a fin de garantizar su seguridad y la tutela judicial efectiva.
- 3) La condena en caso de delito de **impago de pensiones** no debería suspenderse en ningún caso cuando no se hayan satisfecho las **responsabilidades civiles**.

Trascendencia en procedimientos de familia

- 1) Los procedimientos de familia **contenciosos** que se **reconducen a mutuo acuerdo**, con la consiguiente renuncia de derechos, deberían ser **objeto de estudio por el fiscal** teniendo en cuenta los intereses de los menores

- 2) El **respeto de los plazos** establecidos en la Ley garantiza los derechos de los más desprotegidos, sobre todo en los procedimientos de carácter urgente como son las medidas provisionales, por lo que su cumplimiento debe ser estricto.
- 3) La **creación de un Fondo de pensiones** estatal que garantice la percepción de las pensiones de alimentos y compensatorias en caso de impago por parte del obligado, conseguiría una protección económica de los más débiles y una persecución más efectiva del obligado al pago.
- 4) Los **procedimientos de familia y la instrucción** de los procedimientos penales, sería deseable que se tramitaran en el mismo Juzgado y en **expedientes unidos**, para un conocimiento más completo de la situación y evitar la disparidad de criterios .

La erradicación de la violencia de género exige la adopción de medidas educacionales, potenciando la igualdad de sexos y eliminando los roles sociales establecidos. Las reformas legislativas no son suficientes si no existe una aplicación adecuada de las mismas y no se crean las infraestructuras necesarias para lograr la coordinación de los profesionales que intervienen de una u otra manera en la violencia de género.

COMPARATIVA ESTUDIO DE MADRID AÑOS 1992/1996

- 1) El domicilio familiar continúa siendo el lugar predominante donde se produce la **agresión**, siendo un entorno **privado** y que facilita la **impunidad** del agresor.
- 2) Existe en **mejora** en el **relato de los hechos** ocurridos con anterioridad en las denuncias, que obedece a la existencia de una mayor información a la víctima y un mejor tratamiento por parte de las fuerzas de seguridad.
- 3) Existe un **número más elevado** de procedimientos seguidos por infracciones penales leves que llegan a la fase de **juicio oral**. El fiscal recurre en el 10% de las ocasiones los autos de archivo, siendo inexistentes dichos recursos en el estudio comparado.
- 4) Disminuye el número de asistencia de la víctima a juicio por infracción leve, así como su rectificación en la acusación, lo que es debido a la **presión social y familiar**, sobre todo en **núcleos rurales**.
- 5) Existe un **aumento de los procedimientos** que se tramitan ante los **juzgados de lo penal**, suponiendo en este estudio un 4% frente a un 0,3% en el estudio comparado, lo que significa una mayor sensibilidad por parte de los operadores jurídicos frente a estas agresiones.
- 6) **Aumentan las condenas por delito de maltrato habitual** en un 25%, debido sobre todo a la reforma legislativa operada en el año 1999, aunque la imposición de la pena se efectúa en grado mínimo.
- 7) **Aumenta** el porcentaje de sentencias condenatorias por **delito de amenazas**, aunque la mayoría de las amenazas de muerte, incluso cuando existen agresiones físicas, son enjuiciadas como infracciones leves.

La violencia de género, es un problema estructural, cuyas raíces son difíciles de erradicar, constatándose que a pesar de los cambios legislativos y las campañas de sensibilización, los avances en el ámbito judicial son limitados, minimizándose la gravedad de los hechos e incurriendo en ocasiones no solo en falta de sensibilidad sino también de rigor jurídico.

